

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2817/2014
La Paz, 24 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos de los productos regulados importados y no importados, el Gas Natural, el Petróleo Crudo y el GLP, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, establece como atribución del Ente Regulador la de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011 señala que "El suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular – GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los precios internacionales fijados por el ente regulador."

Que, el parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio de 2014 señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en el plazo de (90) días hábiles a partir de la publicación de dicho Decreto Supremo, deberá establecer mediante Resolución Ministerial la metodología para que el Ente Regulador fije los precios internacionales de suministro de GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera en territorio nacional.

Que, el parágrafo II de la misma Disposición Adicional Segunda establece que los recursos que se generen como resultado de la diferencia entre el precio definido en el parágrafo precedente y el precio del mercado interno, deberán ser destinados y utilizados por YPFB para la expansión de redes e instalaciones internas de suministro de gas natural a usuarios domésticos.

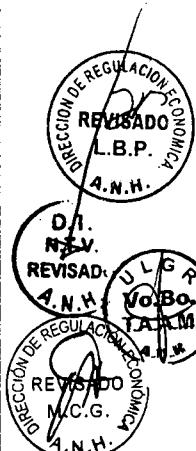
Que, mediante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014 se crea el Fondo Nacional del Gas para YPFB – FONGAS YPFB, con la finalidad de fomentar el uso del Gas Natural a nivel nacional.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014 estableció la metodología para que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, fije los precios internacionales de suministro de GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera en territorio nacional.

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 188-14 (Destino del diferencial de precio internacional) la ANH establecerá en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación, el procedimiento para la transferencia de los recursos provenientes de la aplicación del Diferencial de Precio Internacional a YPFB, así como otros aspectos para la aplicación de la presente metodología en el marco de su competencia.

Que, el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 del 29 de agosto de 2014, reglamenta la implementación del Sistema de Facturación Virtual, estableciendo modalidades de facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos equivalentes; entrando en vigencia dicha Resolución Normativa a partir del 10 de noviembre de 2014.

Resolución Administrativa ANH 2817/2014



Que de acuerdo al Parágrafo IV del artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14, las Facturas o Notas Fiscales de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que se encuentren sujetos a regulación, podrán adecuar sus formatos según las disposiciones emitidas por la autoridad reguladora competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos establecidos.

Que en cumplimiento al artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación Económica – DRE de la Agencia Nacional de Hidrocarburos determinó mediante Informe DRE 0323/2014, de 17 de octubre de 2014 el procedimiento para la transferencia de los recursos provenientes del Diferencial del Precio Internacional de GNV y la modalidad de facturación a emplearse, la cual será aplicada cinco días hábiles administrativos después de la entrada en vigencia del Sistema de Facturación Virtual aprobado mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. INSTRUIR a las Estaciones de Servicio que comercialicen GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera, depositar los recursos provenientes de la aplicación del Diferencial de Precio Internacional de GNV, hasta el día veinte del siguiente mes en la cuenta del Fondo Nacional del Gas para YPFB – FONGAS YPFB, creado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- INSTRUIR a las Estaciones de Servicio Privadas que comercialicen GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera, aplicar la Facturación Conjunta bajo la Modalidad de Facturación Computarizada, según normativa tributaria del Sistema de Impuestos Nacionales – SIN.

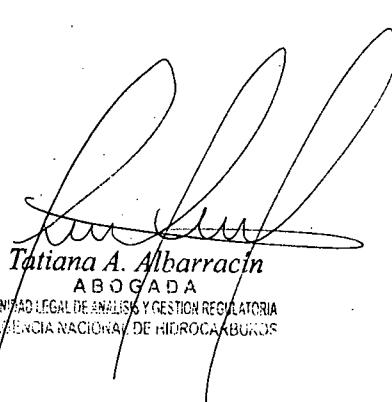
TERCERO.- INSTRUIR a las Estaciones de Servicio que comercialicen GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera (como Sujetos Pasivos Emisores) y YPFB (como Sujeto Pasivo Incluido) realizar las gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, para obtener la dosificación de Facturación Conjunta, dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes desde la entrada en vigencia del Sistema de Facturación Virtual aprobado mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

CUARTO.- Las Estaciones de Servicio propiedad de YPFB que comercialicen GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera, emitirán una sola factura aplicando el Precio Final Internacional de GNV.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH 2817/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo